



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE COMO DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA AL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, QUE HAN RECIBIDO CONDECORACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE SU RESPECTIVA INSTITUCIÓN, U OTRA INSTITUCIÓN ARMADA O POLICIAL DIFERENTE A LA QUE PERTENECE, POR HABER PUESTO EN RIESGO SU VIDA EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

El congresista de la República **JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**, integrante del grupo parlamentario Avanza País, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE COMO DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA AL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, QUE HAN RECIBIDO CONDECORACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE SU RESPECTIVA INSTITUCIÓN, U OTRA INSTITUCIÓN ARMADA O POLICIAL DIFERENTE A LA QUE PERTENECE, POR HABER PUESTO EN RIESGO SU VIDA EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

Artículo 1.- Reconocimiento como Defensor de la Democracia

Reconózcase la calidad de Defensor de la Democracia al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación militar de actividad y de retiro, que han recibido la Condecoración respectiva del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Policía Nacional del Perú, DE su respectiva institución, u otra institución armada o policial diferente a la que pertenece, por haber puesto en riesgo su vida, en enfrentamientos o en capturas importantes en la lucha contra el terrorismo, durante el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 de la Ley N° 29031, Ley que instituye el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente.

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 29031, Ley que instituye el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Objeto de Ley

Institúyase el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos Integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los Integrantes de los Comités de Autodefensa y Ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; así como a militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a las Nación.

Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar.

Adicionalmente, la norma se aplica también a los miembros de las Fuerzas Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni discapacitados.

Además tienen calidad de Defensor de la Democracia, el personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación militar de actividad y de retiro, que han recibido la Condecoración respectiva por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Policía Nacional del Perú, por haber puesto en riesgo su vida, en enfrentamientos o en capturas importantes en la lucha contra el terrorismo, durante el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.”



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 3.- Otorgamiento de la “Medalla al Defensor de la Democracia”

Otórguese la Medalla al Defensor de la Democracia, establecida en el artículo 4° de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente, al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que se ha hecho acreedor o ha recibido condecoración ya sea por el CCFFAA, su institución u otra institución armada o policial diferente a la que pertenece el beneficiario, por haber puesto en riesgo su vida, en enfrentamientos o realizando capturas importantes de mandos en la lucha contra el terrorismo, durante el proceso de pacificación y en defensa de nuestra democracia, por la cual se hicieron merecedores a cualquiera de las condecoraciones siguientes:

- Condecoración Cruz de Guerra al Valor, otorgada por el CCFFAA. (En cualquiera de sus diferentes grados de la Condecoración).
- Condecoración Medalla Andrés A. Cáceres, otorgada por el Ejército del Perú. (En cualquiera de los diferentes grados de la Medalla en la Condecoración).
- Condecoración Cruz Peruana al Mérito Naval - Distintivo Rojo, otorgada por la Marina de Guerra del Perú. (En cualquiera de sus diferentes grados de la condecoración).
- Condecoración Medalla al Mérito MAG FAP Armando Revoredo Iglesias-Acción Distinguida, otorgada por la Fuerza Aérea del Perú. (En cualquiera de sus diferentes grados de la Condecoración).
- Condecoración Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú-Acción Distinguida, otorgada por la Policía Nacional del Perú. (En cualquiera de sus diferentes grados de la Condecoración).

Artículo 4.- Ceremonia Protocolar de Reconocimiento

Encárguese al Ministerio de Defensa la realización de una Ceremonia Protocolar de Reconocimiento, con presencia física o virtual del personal militar en situación militar de actividad, como en Retiro, que obtuvo pronunciamiento favorable en el marco de la presente ley.

En dicha ceremonia protocolar se entregará la condecoración, diploma y carnet correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Implementación

La aplicación de la presente ley es con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Aplicación

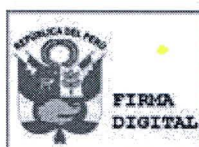
Los efectos de la presente Ley no son aplicables a las personas que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos.

TERCERA. – Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba las normas reglamentarias de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios siguientes a su publicación.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2022 11:39:54-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2022 11:39:31-0500



Lima, mayo de 2022
Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 14:08:45-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 18:15:16-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 17:00:31-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 11:17:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 11:40:20-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **31** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2171-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El terrorismo es conceptualizado como la forma violenta de lucha política, mediante la cual se persigue la destrucción del orden establecido o la creación de un clima de terror e inseguridad susceptible de intimidar a los adversarios o a la población en general.

Que desde aproximadamente finales del año de 1980, hasta la fecha las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía Nacional del Perú vienen participando en diversas operaciones militares, con la finalidad de contrarrestar las actividades terroristas.

En dicho periodo, como consecuencia de sus operaciones contra el terrorismo las FFAA, han obtenido enormes logros alcanzando la pacificación nacional.

Actualmente los últimos remanentes se encuentran focalizados en la zona del VRAEM (Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro), lugares geográficos de muy agreste vegetación.

Como consecuencia de los grandes logros en la obtención de la pacificación nacional el gobierno, promulgo las Leyes y normativas siguientes:

- Ley N° 29031 (02 junio 2007) - Ley que instituye el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente.
- Decreto Supremo N° 026-2011-PCM (23 marzo 2011), se aprueba el reglamento de la ley N° 29031. Asimismo, se dispone la Elaboración del Estatuto del Consejo de la Condecoración.
- Ley N° 29960, (12 diciembre 2012), se modifica la Ley 29031, instituyéndose el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año, como Días de los Defensores de la Democracia.
- Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM (15 abril 2014), Aprueban Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”.
- Resolución Suprema N° 159-2014-PCM (13 mayo 2014), se otorgó la primera condecoración Medalla al Defensor de la Democracia al personal de la Policía nacional del Perú – PNP fallecidos en acto de servicio o en acción de armas durante la ejecución del Plan de Operaciones “Libertad”.
- Ley N° 30554 (22 abril 2017) - Ley que declara héroes de la democracia a los comandos Chavín De Huántar.
- Ley N° 30655 (06 setiembre 2017) - ley que declara héroes de la democracia a los miembros del grupo especial de inteligencia GEIN - DIRCOTE – PNP.



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Ley N° 30758, (22 abril 2018) - Ley que reconoce como Defensores Calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar.
- Ley N° 311291 (20 julio 2021) - Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que Instituye los días de los Defensores de la Democracia y Crea Condecoración.

Las normas que otorgan reconocimiento al Personal Militar y Policial por Acciones Meritorias se tienen las siguientes

N/O	Título	Norma Legal
01	Héroe Nacional	Ley N° 26841 (Reglamento DS N° 049-99-DE/SG) Reconoce el título Honorífico de Héroe Nacional, a las personas que se hagan merecedoras a él por calificada y comprobada acción heroica. Se otorga a la persona que ofrenda su vida en forma voluntaria y consciente, lleva a cabo una acción extraordinaria de gran valor, cuya transcendencia e importancia haya sido de magnitud nacional.
02	Vencedores de la Campaña Militar de 1941	Ley N° 24053 (Reglamento DS N° 06-85-CCFA) Reconoce como Vencedor de la Campaña Militar de los conflictos armados de 1933 y 1941
03	Defensores de la Patria	Ley N° 28796 (Reglamento DS N° 005-08-DE) Reconoce como Defensor de la Patria al personal que participó en el incidente fronterizo de 1978 y en el conflicto armado de 1981.
04	Defensores de la Patria	Ley N° 26511 (Reglamento DS N° 010-99-DE/SG) Reconoce como Defensor de la Patria al personal que participó en el conflicto armado del Alto Cenepa en 1995.
05	Defensores de la Democracia	Ley N° 29031 (Reglamento DS N° 026-2011-PCM) Declara Defensor de la Democracia a los peruanos que lucharon contra el terrorismo, con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de derecho.
06	Reconocimiento Meritorio	Ley N° 29562 (Reglamento DS N° 02-2011-DE) Otorga reconocimiento meritorio al personal que recibió la orden de movilizarse a la línea de frontera durante el incidente fronterizo de 1978 y en los conflictos armados de 1981 y 1995.

Con la presente ley, se busca complementar el reconocimiento para aquellos miembros de las Fuerzas Armadas, tanto en situación militar de actividad como en retiro que, han tenido una destacada participación en la lucha contra el terrorismo, con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de derecho.



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

El Personal al que se hace mención en el párrafo precedente, está referido aquellos que han obtenido la Condecoración en su respectiva Institución o del CCFFAA por haber participado en operaciones contra el terrorismo y donde pusieron en riesgo su integridad física (vida), como enfrentamientos o capturas de mandos

Las Instituciones de las Fuerzas Armadas y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) cuentan con reglamentos donde establecen los requisitos para poderse hacer acreedor a una condecoración por haber tenido una participación descollante donde se ha puesto en riesgo su integridad física (vida) en operaciones contra el terrorismo.

1. **El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA)**, cuenta con el **Reglamento Condecoración “Cruz de Guerra al Valor”**, mencionándose en su artículo 2º lo siguiente:

“La condecoración “Cruz de Guerra al Valor”, es la recompensa que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas otorga al personal de oficiales, técnicos, suboficiales y oficiales de mar, personal de tropa de las Fuerzas Armadas, así como al personal de la Policía Nacional del Perú, que haya participado en operaciones y acciones militares dispuestas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, demostrando valor, intrepidez y sacrificio superiores a los requeridos para el cumplimiento del deber en defensa de la soberanía nacional y preservación del orden interno; asimismo, es conferida a personas civiles nacionales, así como a militares y civiles extranjeros, que hayan demostrado valor mediante acciones directas o de apoyo a las operaciones militares, contribuyendo a lograr los objetivos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”.

2. **El Instituto Ejército del Perú (EP)**, cuenta con el Reglamento del Ejército del Perú RE-672-5. Recompensas y Condecoraciones “Medalla de Combatiente Mariscal Andres A. Cáceres” para realizar la entrega de la distinción de la Condecoración se menciona en su Sección IV CRITERIOS Y/O REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO párrafo 9 letra a. Del Otorgamiento: lo siguiente:

“La Medalla del Combatiente Andrés A. Cáceres, se otorgará por acción distinguida en operaciones tanto en Guerra Convencional como en Guerra No Convencional, que demuestre valor, intrepidez y sacrificio superior a los requeridos para el cumplimiento del deber y que implique riesgo de vida. El hecho debe individualizar al autor sobre el resto del personal”.



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3. **El Instituto Marina de Guerra del Perú (MGP)**, cuenta con el Reglamento de la Condecoración de la Orden Cruz Peruana al Mérito Naval - REOCCPMENA-11102 – mencionándose en su Capítulo IV Causales Sección I Causales para el otorgamiento 406. Para el Personal de la Marina de Guerra del Perú, letra a. lo siguiente:

a. Con Distintivo Rojo

(1) Por Muerte en Acción de Armas

Al haber ofrendado su vida en cumplimiento del deber en enfrentamiento de armas, demostrando excepcional valor y sacrificio

(2) Por Acción de Armas

Al haber demostrado con riesgo de su vida valor e intrepidez superiores a los requeridos para el cumplimiento del deber.

En los casos mencionados el hecho debe individualizar al autor sobre el resto del personal y será otorgada a juicio del Consejo de la Condecoración, el que podrá inclusive exonerar de los impedimentos establecidos en el art 501°.

4. **El Instituto Fuerza Aérea del Perú (FAP)**, cuenta con el Reglamento que regula la Condecoración “Medalla al Mérito MAG. FAP Armando Revoredo Iglesias”, mencionándose en sus artículos 11°, 12° y 13° lo siguiente:

ARTÍCULO 11°.- La Condecoración “Medalla al Mérito MAG. FAP Armando Revoredo Iglesias” se otorgará por las causales siguientes:

- a.- Acción Distinguida.**
- b.- Esfuerzo Intelectual.**
- c.- Servicios Meritorios Prestados; y**
- d.- Esfuerzos Deportivos**

ARTÍCULO 12°.- Se considera como Causal de “Acción Distinguida” a todo acto realizado por un militar en servicio, más allá de los límites del cumplimiento estricto del deber, ya sea en hecho de armas, en defensa de la integridad territorial, en defensa de las instituciones tutelares de la República o en el mantenimiento del orden social.



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARTÍCULO 13°.- *Se considerará como meritorio para la Causal de “Acción Distinguida”, A toda acción en la que se demuestre valor, intrepidez, sacrificio superior, además de que implique riesgo de vida. Este hecho lo debe individualizar sobre el resto del Personal. Asimismo, se considera también como meritorio para la Causal de “Acción Distinguida” la participación en actos colectivos como:*

- a.- Operación Militar de alto valor y alto riesgo: Son aquellas que permiten lograr objetivos de gran importancia (Ejm. captura de mandos terroristas) donde se ha producido enfrentamiento armado, que ponga en riesgo la vida del personal. Esta condición debe ser sustentada con un reporte oficial por el componente aéreo a cargo de la operación.*
- b.- Rescate exitoso de alto valor: Son aquellas “operaciones militares” que permiten lograr la recuperación de personal militar o civil capturado por el enemigo (grupo hostil), y producto de la planificación y ejecución exitosa de la operación, se consigue el rescate del personal, prestigiando así a la Fuerza Aérea.*

5. **La Policía Nacional del Perú (PNP)**, cuenta con el Reglamento de la Condecoración de la “Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú”, mencionándose en sus artículos 2º, y 10º lo siguiente:

Artículo 2º. - La Condecoración “ORDEN AL MERITO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU”, es la máxima distinción que la Nación otorga al Personal de la Policía Nacional, por hechos heroicos y servicios extraordinarios meritorios en beneficio de la Institución y de la Sociedad.

Artículo 10º. - Se considera ACCION DISTINGUIDA, todo hecho o conjunto de hechos heroicos que se ejecuten demostrando valor, arrojo, intrepidez y sacrificio superiores al cumplimiento del deber y que impliquen riesgos de vida; asimismo se consignará como tal, la invalidez o fallecimiento que provengan de acciones de combate con elementos subversivos o narcotraficantes.

Que, en línea a lo anteriormente expuesto, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) así como el Ejército del Perú (EP), Marina de Guerra del Perú (MGP), Fuerza Aérea del Perú (FAP), y Policía Nacional del Perú (PNP),



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

cuentan con una comisión encargada de evaluar el otorgamiento de la condecoración en su respectiva institución castrense, con lo que se determina que su designación es otorgada previa evaluación, análisis y recomendación.

Actualmente existe personal de las FFAA y PNP en situación de actividad y de retiro que ha sido Condecorado por su institución por haber participado de manera destacada en Operaciones de Guerra No Convencional y/o Operaciones Contra el Terrorismo en lo que debe ser reconocido solo en estos casos como Defensor de la Democracia..

La presente ley, entre otros aspectos está orientado al otorgamiento de un reconocimiento para aquel personal que tuvo una destacada participación en operaciones militares de **Guerra No Convencional** que significa poner en riesgo su propia vida en la lucha contra el terrorismo y que a la fecha no han sido considerados como Defensores de la Democracia. Este reconocimiento abarca al personal militar en situación de actividad, personal militar en situación de retiro, y personal fallecido, con lo cual se alcanzaría el reconocimiento al personal que aún no ha sido considerado con tal distinción.

El reconocimiento como Defensor de la Democracia no requiere de mayor evaluación toda vez que el CCFFA, EP, MGP, FAP y PNP, han otorgado de manera selectiva y mediante un proceso de evaluación condecoraciones por sus respectivas instituciones, aquellos integrantes que calificaron por haber puesto de manifiesto su coraje y valor en acciones y enfrentamientos con delinquentes terroristas que significa poner en riesgo su integridad física, por lo que considerarlos como Defensores de la Democracia sería un justo reconocimiento a su labor realizada, lo que va a convertirse en un estímulo para muchos militares en situación de actividad por alcanzar tal distinción.

La Ley N° 29031 - Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y Crea la Condecoración Correspondiente, publicado en el diario El Peruano el 03/06/2007, dispone en su artículo 1º, 3º y 4º, lo siguiente:

Art 1º Objeto de la ley

Institúyase un día del año como “DIA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA”, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y Ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados en la lucha contra el



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

terrorismo; y, a todos aquellos que en la lucha contra-subversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Art 3º Consejo de la Condecoración “MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA”.

Créase el Consejo de la Condecoración “MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA”, conformado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside
- El Ministro de Relaciones y Exteriores
- El Ministro de Defensa
- El Ministro del Interior y,
- El Ministro de Justicia

Art 4º Medalla al Defensor de la Democracia

Crease la Condecoración “MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA”, la que se concederá mediante resolución suprema, en la que constará el nombre de los ciudadanos que hayan destacado en la lucha contra el terrorismo. Estos serán designados de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se determinen en el correspondiente estatuto, el que será aprobado por el Consejo creado por el artículo 3º.

Mediante Decreto Supremo N° 026-2011-PCM del 22/03/2011, se aprueba su reglamento, donde se establecen normas y procedimientos para la Calificación de “Defensor de la Democracia” y la entrega de la Medalla correspondiente. Asimismo, se dispone la Elaboración del Estatuto del Consejo de la Condecoración (artículo 4º Elaboración del Estatuto del Consejo de la Condecoración).

En el año 2012 con la Ley N° 29960, del 12/12/2012, se modifica la Ley 29031, instituyéndose el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año, como Días de los Defensores de la Democracia.

Mediante Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM del 14/04/2014 se aprueba el Estatuto del Consejo de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, considerando en su artículo 12º lo siguiente:

Art 12º Requisitos de Calificación

Son requisitos para calificar como Defensor de la Democracia los siguientes:



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Requisitos para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú:
 - a) Haber participado en las operaciones antiterroristas organizado por su institución, ya sea Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.
 - b) Haber fallecido, quedado herido o discapacitado como consecuencia de la lucha contra el terrorismo, lo que deberá ser acreditado a través del área de incentivos de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP.
 - c) Ser propuesto ante el Consejo de la Condecoración por su institución a través del sector respectivo, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior.
- Requisitos para los Ciudadanos y Comités de Autodefensa
 - a) Haber sido participante en acciones conmemoradas en la lucha contra el terrorismo.
 - b) Haber fallecido, quedado herido o discapacitado como consecuencia de la lucha contra el terrorismo, lo que deberá se debidamente acreditado a través de la documentación correspondiente.
 - c) Ser propuesto por los Comités de Autodefensa o la Comunidad a la que pertenecía.
- Requisitos para los Personajes que prestaron eminentes servicios a la Nación durante la lucha contra el terrorismo
 - a) Haber participado desde un puesto en la Administración Pública durante la lucha contra el terrorismo.
 - b) Haber promovido medidas atribuidas a su competencia en la lucha contra el terrorismo.
 - c) Ser propuesto por votación o mayoría simple del Congreso de la Republica.

Que un mes después de haberse promulgado el Estatuto, mediante **Resolución Suprema N° 159-2014-PCM del 12/05/2014**, se otorgó la primera condecoración Medalla al Defensor de la Democracia al personal de la Policía nacional del Perú – PNP fallecidos en acto de servicio o en acción de armas durante la ejecución del Plan de Operaciones “Libertad”.

Como se puede apreciar hasta el párrafo precedente los requisitos para la obtención de la “Medalla al Defensor de la Democracia”, **estaba limitado**



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

solamente para aquellos integrantes de las FFAA y PNP que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la Lucha Contra el terrorismo.

Con la **Ley N° 311291 – Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que Instituye los días de los Defensores de la Democracia y Crea Condecoración, publicado en el diario El Peruano el 20/07/2021,** considerándose lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Institúyense el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; así como a militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar.

Adicionalmente, la norma se aplica también a los miembros de las Fuerzas Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, **que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni discapacitados**”.

La presente propuesta legislativa robustece e incrementa positivamente la relación de los oficiales en actividad con el liderazgo de sus respectivos comandos para el logro de metas, así como también incentiva y los motiva a seguirse esforzando por el logro de los objetivos institucionales, con la confianza



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

y conocimiento que sus esfuerzos, así como todos sus sacrificios serán reconocidos.

Esta propuesta legislativa también fortalece el espíritu del personal militar en situación de retiro; así como los lazos de unión con sus respectivas instituciones toda vez que ven reconocidos sus esfuerzos y los sacrificios entregados al país en los mejores años de su vida, en la lucha por la pacificación nacional.

B. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa, fortalecerá nuestro ordenamiento jurídico, y no existe contradicción con la normatividad vigente, muy por el contrario, se estaría brindando el reconocimiento al personal que aún no ha alcanzado el reconocimiento como Defensor de la Democracia en el marco de la Ley N° 29031

C. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley no irrogará gastos adicionales al gobierno toda vez que esta se encuentra normada mediante Ley N° 29031, muy por el contrario, el beneficio que se obtenga del reconocimiento como Defensor de la Democracia es el otorgarle el valor aquellos militares que pusieron en riesgo su propia integridad física (vida), en la lucha contra el terrorismo, con la única finalidad de alcanzar la pacificación nacional y el estado de derecho